



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 107 -2022-DG-HONADOMANI-SB.



Resolución Directoral

Lima, 27 de Julio de 2022

VISTO:

El Memorando Nº 041-2022-DE-HONADOMANI-SB de fecha 13 de enero del 2022; emitido por la Jefatura del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", en relación al reconocimiento del tiempo de reporte realizado fuera de la jornada legal de trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Enfermería; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28561, Ley que regula el trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales en su artículo 9 referido a la jornada laboral señala que: **"La jornada laboral de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud tiene una duración máxima de treinta y seis (36) horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna"**;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 28561, Ley que regula el trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2021-SA en su artículo 9 indica sobre la jornada laboral que: **"La jornada laboral de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud tiene una duración máxima de treinta y seis (36) horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna y cualquier otro tipo de modalidad, con descanso físico post-guardia, debiendo tenerse en cuenta el régimen laboral al cual pertenezca el trabajador. Cada guardia en ningún caso podrá exceder de doce horas continuas"**;

Que, la Ley Nº 28561, Ley que regula el trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales en su artículo 11 dispuso sobre el sobretiempo y descanso remunerado: **"El tiempo de trabajo que exceda la jornada laboral establecida en el artículo 9 será considerado como horas extraordinarias, debiendo remunerarse en la forma correspondiente"**, no obstante la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, en su numeral 8.6 del artículo 8 establece que: **"Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que los regule no se encuentran autorizados para efectuar gastos por concepto de horas extras"**,

Que, el artículo 4 del Reglamento señala que son funciones de los Técnicos y Asistenciales de Salud, de acuerdo a sus competencias: **d) reportar las actividades específicas que desarrolla en su actividad laboral asistencial, al profesional responsable o en los medios correspondientes y debidamente autorizados con los que cuenta el establecimiento de salud;**

Que, el reporte de las actividades específicas del personal Técnico y Asistencial de Salud en el hospital, se realiza en conjunto como equipo multidisciplinario incluyendo a los profesionales de Enfermería por lo que se hace al término de las labores;

Que, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) establece expresamente que el número de prestaciones de horas semanales no podrá exceder de un máximo de treinta y seis (36) horas de prestación de servicios en el caso del personal asistencial, debiendo las entidades velar por el cumplimiento de las mismas y en caso de sobretiempo compensar con descanso físico por dicha prestación de servicios;

Que, mediante memorándum N° 041-2022-DE-HONADOMANI-SB de fecha 13 de enero de 2022, la jefatura del Departamento de Enfermería informa respecto al reconocimiento de media hora por la entrega de servicio personal del Técnico en Enfermería indica que: en algunos servicios se quedan 10 minutos, en otros salen puntuales y otros esperan en su servicio su relevo; en tal sentido correspondería reconocer dicho pedido solo al personal que por la entrega de servicio registra media hora de sobretiempo en cada entrega de turno;

Con el visado de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, el reconocimiento del tiempo de reporte de entrega al culminar el servicio del personal Técnico y Auxiliar Asistencial de Salud del Departamento de Enfermería, que realice sobretiempo por un mínimo de treinta (30) minutos adicionales a su jornada laboral ordinaria, pudiendo compensar dicho tiempo máximo al mes siguiente de laborado; asimismo, se indica que el reconocimiento tendrá validez al ser informado por la jefatura del respectivo servicio.

Artículo 2.- Precisar, que en el caso del personal Técnico en Enfermería contratado por el Régimen Especial CAS, corresponde la compensación de la prestación de servicios en sobretiempo en las mismas condiciones a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

Artículo 3.- Precisar que el reconocimiento del tiempo de entrega de servicio adicional a la jornada laboral del personal Técnico y Auxiliar Asistencial de Salud no constituye fundamento alguno para la pretensión de reconocimiento para pago de horas extras, cuyo reconocimiento se encuentra prohibido por la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

Artículo 4.- Disponer el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración en coordinación con el Departamento de Enfermería, debiendo aprobarse las programaciones del personal de los servicios hospitalarios en los cuales el personal Técnico en Enfermería realiza entrega de servicio.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, a través del Responsable del Portal de Transparencia de la institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución Directoral, en la dirección electrónica www.sanbartolome.gov.pe

Regístrese, Comuníquese y Archívese

SGCR/DJTR/JCV/smg.
Departamento Enfermería
Eq. Oficina Personal
Sind. Téc. Enfermería
Archivo.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"
M.C. SANTIAGO G. CABRERA RAMOS
Director General
CMP. 16739 RNE. 7427